



Resolución Ministerial N.º 06 17-2013-ED

Lima, 17 DIC. 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, los artículos 67 y 68 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establecen que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada, teniendo como causales razones de salud, interés personal, unidad familiar, racionalización y situaciones de emergencia;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación. Asimismo el numeral 158.1 del artículo 158 del referido reglamento, establece que la reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, entre los meses de octubre a diciembre, a petición de parte y mediante concurso público;

Que, en atención al citado reglamento, el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, establece que las reasignaciones por interés personal y unidad familiar son de tres tipos; Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), Tipo 2: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de la misma región, y Tipo 3: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de distintas regiones. Asimismo, dicho numeral, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar se desarrolla del mes de octubre al mes de diciembre de cada año;

Que, mediante Informe N° 634-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación señala que se viene implementando la Movilización Nacional por el Primer día de Clases, como parte del pacto de compromisos suscrito entre el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, buscando asegurar desde el primer día del año escolar que todos los estudiantes acudan a las Instituciones Educativas y cuenten con sus docentes, materiales educativos y aulas en buen estado;



Que, a fin de armonizar el cumplimiento de los objetivos de la Movilización Nacional por el Primer día de Clases con el derecho de los docentes a reasignarse por las causales de interés personal y unidad familiar, de conformidad con lo expresado en el informe antes señalado, es necesario disponer, por excepción, que en el año 2013 el proceso de reasignación por dichas causales, en el caso de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, se lleve a cabo a nivel nacional únicamente en lo que comprende al tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), para que dichas instancias de gestión puedan llevar a cabo el proceso de reasignación según un cronograma que no debe exceder el 31 de diciembre del 2013;

Que, el referido informe de la Unidad de Personal también señala que es necesario modificar el ítem denominado tiempo de servicios, de los criterios de evaluación contenidos en el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la citada Norma Técnica, por existir un error material, ya que consigna un valor de 0.2 puntos por cada año lectivo de servicios, con un máximo de 20 puntos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, por excepción, que en el año 2013, el proceso de Reasignación por Interés Personal y por Unidad Familiar, de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de los procedimientos y lineamientos establecidos en la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se lleve a cabo a nivel nacional únicamente en lo que comprende al Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), proceso que no debe exceder el 31 de diciembre del 2013.

Artículo 2.- Establecer que las reasignaciones dispuestas en el artículo precedente, tienen vigencia a partir del 01 de marzo del 2014.





Resolución Ministerial No. 0617-2013-ED

Artículo 3.- Modificar el ítem denominado tiempo de servicios, de los criterios de evaluación, contenidos en el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.4. POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

(...)

- Tiempo de servicios:
1 punto por cada año lectivo de servicios (máximo 20 puntos)

(...)"

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese



Jaime Saavedra Chanduvi

JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

